


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	ANA KAREN QUESADA SOLANO		
<b>Fecha/hora gestión</b>	05/06/2025 14:32	<b>Fecha/hora resolución</b>	05/06/2025 20:35
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072025000001038
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de rechazo		
<b>Número de procedimiento</b>	2025XE-000150-0000200001	<b>Nombre Institución</b>	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ SOCIEDAD ANÓNIMA
<b>Descripción del procedimiento</b>	Escasa Cuantía. Adquisición de motocicletas doble propósito.		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000920	28/05/2025 16:51	ROBERTO JOSE SUAREZ CASTRO	TODO MOTOR SOCIEDAD ANONIMA	Rechazado de plano fa	Rechazado de plano pc

**3. \*Resultando**

I.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**4. \*Considerando**

**I. ASPECTOS GENERALES:** De previo a analizar la competencia para conocer el recurso interpuesto para esta División es importante traer a colación lo señalado en la resolución R-DCP-SICOP-00411-2025 de las 19:37 horas del 10 de marzo de 2015 en la cual se indicó lo siguiente: "(...) d) **Delimitación cuantitativa de la competencia de la Contraloría General para estos casos. Al recobrar vigencia los mencionados artículos a pesar de que el nuevo régimen de contratación pública apostó por la aplicación de un sistema cualitativo para la determinación de la competencia de este órgano contralor en materia recursiva, coexistiría con un mecanismo cuantitativo según el cálculo de los estratos indicados en el artículo 27 de LCA; aplicable solamente para el ICE, por lo que en el caso de las empresas del ICE corresponde nuevamente acudir a las regulaciones la LGCP, de manera supletoria, para solventar el vacío normativo, a efectos de que se armonice la delimitación de la competencia de este órgano contralor con base en las disposiciones de especificación de umbrales establecidas en la referida LGCP. Es así como el artículo 36 de la LGCP establece los umbrales a partir de los cuales se determina el procedimiento ordinario de contratación aplicable (...) De ahí entonces, que si bajo el régimen general de la LGCP el legislador no atribuye competencia para conocer un procedimiento diferente al de la licitación mayor, no resultaría consistente que en el caso de leyes especiales como la Ley No. 8660 y sus normas derivadas, se considere que podría conocerse todos aquellos procedimientos incluso cuando su cuantía no alcance el monto de los umbrales para promover una licitación mayor, pues precisamente el legislador pretendió concentrar el ejercicio de las competencias de la Contraloría General en ese procedimiento plenario. Por lo que, una lectura armónica de los artículos vigentes de la Ley No. 8660, **para el caso específico de las empresas del ICE, necesariamente implica reconocer que se ostenta la competencia en aquellos procedimientos cuyo presupuesto alcance el límite inferior del procedimiento de licitación mayor**, partiendo de un criterio objetivo. Así, tomando como base la delimitación cuantitativa expuesta sobre el límite inferior de los procedimientos de licitación mayor y el dimensionamiento realizado de los artículos vigentes de la Ley No. 8660, conforme lo resuelto por la Sala Constitucional, debe necesariamente concluirse que **este órgano contralor ostenta la competencia para conocer los recursos de objeción al pliego condiciones de los concursos que promuevan las empresas del ICE, cuya estimación alcance el límite inferior del procedimiento de licitación mayor, indistintamente de la nomenclatura que sea utilizada**, lo anterior, pues el voto No. 2025-005944 de las 9:20 minutos del 26 de febrero de 2025, supuso la vigencia del artículo 27 de la LCA, en relación con el artículo 22 de la Ley No. 8660, exclusivamente para el ICE, pero no para sus empresas, por lo que a efectos de determinar la competencia de esta Contraloría para el caso de dichas sociedades, se debe acudir al modelo de los umbrales, dispuestos en el artículo 36 de la LGCP (...)" (resaltado no corresponde al original).**

## II. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL PARA CONOCER EL RECURSO INTERPUESTO.

Considerando lo expuesto en el apartado anterior y una vez delimitada la competencia de este órgano contralor para conocer recursos de objeción en concursos tramitados bajo un régimen especial como lo es el de la Ley No. 8660 y sus normas reglamentarias, que atañen a las empresas del ICE, entre ellas la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (en adelante CNFL); resulta procedente realizar el análisis del caso concreto.

En ese orden de ideas, como punto de partida, consta en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) que la CNFL promovió el procedimiento No. 2025XE-000150-0000200001, identificado como "Procedimiento especial", cuyo objeto contractual corresponde a "Escasa Cuantía. Adquisición de motocicletas doble propósito./ Tipo de procedimiento Cantidad definida" (Ver [2. Información de Pliego de condiciones] / 2025XE-000150-0000200001 [Versión Actual] / Ingreso del pliego de condiciones / [ 1. Información general ]).

En segundo término, se observa que en el Pliego de condiciones, se señala expresamente lo siguiente: "COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S.A. / PROCEDIMIENTO DE ESCASA CUANTÍA. Adquisición de motocicletas doble propósito. / [8. Entrega] / Según demanda / No / Partida 1 / Cantidad 2 / Partida 2 / Cantidad 2" Aunado a lo anterior, se tiene que la administración determinó que el monto total estimado de la contratación es de ₡14.480.000,00. (Ver [2. Información de Pliego de condiciones] / 2025XE-000150-0000200001 [Versión Actual] / Ingreso del pliego de condiciones).

A partir de lo expuesto, se concluye que la CNFL ha tramitado el procedimiento de escasa cuantía, bajo la modalidad de cantidad definida, conforme a lo establecido en el Reglamento para los Procesos de Contratación de las Empresas del Instituto Costarricense de Electricidad. En este contexto, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 001-2025 de las catorce horas del doce de marzo de dos mil veinticinco emitida por la Unidad de Proveeduría Institucional de la CNFL, los procedimientos de esta naturaleza se encuentran sujetos a un monto máximo de ₡163.602.501,00. Así las cosas, dicho procedimiento se encuentra jurídicamente limitado por el monto máximo previsto para el procedimiento de escasa cuantía que fue tramitado, es decir, a ₡163.602.501,00. Definido lo anterior, procede ahora analizar si conforme a los umbrales económicos previstos para los distintos procedimientos de contratación, este órgano contralor ostenta competencia para conocer del recurso de objeción interpuesto por la empresa Todo Motor S.A.

Al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y lo establecido en la resolución R-DC-00128-2024, de las once horas del once de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se actualizaron los umbrales aplicables a los procedimientos de contratación para el año 2025, se tiene que según el Decreto Ejecutivo No. 43108-H del 2 de julio de 2021, la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. (CNFL) ha sido clasificada como una empresa pública no financiera nacional, con el código de identificación 1.1.2.1.100.000. En virtud de dicha clasificación, la CNFL se encuentra sujeta al régimen diferenciado previsto para las contrataciones de bienes y servicios. En consecuencia, considerando el objeto contractual del procedimiento bajo análisis, le resulta aplicable el umbral correspondiente a la licitación mayor dentro de dicho régimen, el cual asciende a la suma de ₡311.060.820,00, conforme lo estipulado en la citada resolución RDC-00128-2024, publicada en la página 38 del Diario Oficial La Gaceta No. 237 del diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. A partir de lo expuesto, se tiene por acreditado que el monto total estimado de la presente contratación (₡14.480.000,00) y el monto máximo previsto para el procedimiento de escasa cuantía que fue tramitado de ₡163.602.501,00, se encuentra por debajo del umbral establecido para la licitación mayor en el régimen diferenciado aplicable a las contrataciones de bienes y servicios.

Así las cosas esta Contraloría General no resulta competente para conocer del recurso de objeción planteado, en sentido similar se puede ver las resoluciones R-DCP-SICOP-00806-2025, R-DCP-SICOP-00456-2025 y R-DCP-SICOP-00411-2025.

En virtud de lo anterior, esta Contraloría General carece de competencia para conocer el recurso de objeción interpuesto, razón por la cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública y el artículo 244, inciso c), de su reglamento, procede su **rechazo de plano**.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	ANA KAREN QUESADA SOLANO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	05/06/2025 14:35	<b>Vigencia certificado</b>	12/03/2024 09:11 - 11/03/2028 09:11
<b>DN Certificado</b>	CN=ANA KAREN QUESADA SOLANO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANA KAREN, SURNAME=QUESADA SOLANO, SERIALNUMBER=CPF-01-1429-0018		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	05/06/2025 20:35	<b>Vigencia certificado</b>	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

**6. Notificación resolución**

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	11/06/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00990-2025	<b>Fecha notificación</b>	06/06/2025 07:47